



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 243 -2021-MDLM-GM

La Molina, 04 NOV. 2021

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTO, El Informe N°140-2021-MDLM-GAJ, de fecha 29 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual se pronuncia sobre el Recurso de Apelación interpuesto por doña Belén Norma Minaya Estabridis contra la Resolución Gerencial N°078-2021-MDLM-GPV de fecha de emisión 15 de setiembre de 2021 mediante el cual solicita declarar procedente la inscripción para el Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital 2021-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 5.3 del numeral 5 del artículo 73° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las funciones específicas municipales se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley, siendo que en materia de participación vecinal le corresponde la función de Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza N°1762, Ordenanza que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana y su modificatoria, señalan los procedimientos y requisitos para el reconocimiento municipal de organizaciones sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) a nivel metropolitano;

Que, de conformidad con lo indicado en el artículo 2° de la precitada ordenanza se dispone que la aplicarán los órganos o unidades orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, que tengan a su cargo el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de su jurisdicción;

Que, asimismo, en el artículo 15° de la mencionada Ordenanza, el Registro Único de las Organizaciones Sociales, es el sistema y el proceso de reconocimiento y registro, a cargo de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en sus respectivos niveles, de las organizaciones sociales que se encuentran dentro de la jurisdicciones, precisando en el artículo 16°, que el mismo sistema se





aplica en las Municipalidades Distritales a través de la unidad orgánica encargada de la participación vecinal;

Que, de conformidad con lo indicado en el literal m) del artículo 117° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N°320, modificada con Ordenanza N° 340, 361, 388, 395, 397 y 411/MDLM, corresponde a la Gerencia de Participación Vecinal "Resolver en primera instancia los procedimientos administrativos de registro y reconocimiento de las organizaciones sociales, conforme a la normativa vigente aplicable";

Que, de conformidad con el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo designarse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante el documento ingresado con Anexo 01 del Expediente N°09407-2021, recibido el 22 de setiembre de 2021, la administrada Belén Norma Minaya Estabridis presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°078-2021-MDLM-GPV, lo cual solicita declarar PROCEDENTE su solicitud de inscripción al proceso de elecciones de representantes de la sociedad civil ante el CCLD 2021-2023;

Que, mediante el Informe N° 061-2021-MDLM-GPV de fecha 24 de setiembre de 2021 y de recepción el 27 de setiembre de 2021, la Gerencia de Participación Vecinal remite a la Gerencia Municipal el Expediente N° 09407-2021, que incluye el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Belén Norma Minaya Estabridis, asimismo acompaña el Informe Técnico N° 003-2021-MDLM-GPV/EPVI;

Que, mediante el Informe N° 140-2021-MDLM-GAJ de fecha 29 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que el Recurso de Apelación presentado por la administrada deviene en Improcedente;

Que, de acuerdo a los considerandos señalados en la presente Resolución de Gerencia Municipal, conforme a la Resolución Gerencial N° 078-2021-MDLM-GPV, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, no podrá ser motivo de recurso impugnativo alguno, al no existir un procedimiento recursivo previsto en el artículo 7° de la Ordenanza N° 072-MDLM y su modificatoria Ordenanza N° 251-MDLM, de manera concordante con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N°27972 y numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, conforme a la Disposición Única Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1452 la Ley de Procedimiento Administrativo General no tiene carácter supletorio respecto al procedimiento de la Ordenanza N° 072-MDLM y su modificatoria por la Ordenanza N° 251-MDLM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Informe N°140-2021-MDLM-GAJ, de fecha 29 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, forma parte integrante de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.





ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 078-2021-MDLM-GPV por la administrada Belén Norma Minaya Estabridis, representante legal de la Junta Vecinal Bahamas del distrito de La Molina, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y conforme a lo señalado en el Informe N° 140-GAJ-MDLM que forma parte de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución, produce efectos a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N°27444, Ley aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el Informe 140-2021-MDLM-GAJ de fecha 29 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, conjuntamente con el presente acto administrativo a la administrada Belén Norma Minaya Estabridis, representante legal de la Junta Vecinal Bahamas, al siguiente domicilio Calle Las Bahamas N°110 Urb. Sol de La Molina III Etapa - La Molina, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del precitado TUO de la Ley N°27444.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y demás unidades de organización de esta Entidad, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución, en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JULIO EDEN MARTÍNEZ GARCÍA
GERENTE MUNICIPAL